



PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO- MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54-001-31-60-004-2022-00274-00 (17894)
DEMANDANTES: CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ
C.C. No. 1'090.426.687
LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ
C.C. No. 1'090.434.169

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Los señores **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ**, por conducto de apoderada judicial, pretenden obtener la **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para lo cual presentaron la demanda en la que expresaron el mutuo consentimiento orientado a ese objetivo.

Rituada como ha sido la instancia, no encontrando pruebas por practicar, procede el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del Código General del Proceso, a emitir la Sentencia de rigor en forma escrita.

1. SINTESIS DE LA DEMANDA.

HECHOS

-La pareja en comento, contrajo matrimonio el día 5 de julio de 2014 en la Parroquia Santa Madre de Dios y registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, con Indicativo Serial # **6350650** el 21 de enero de 2016.

-En el matrimonio procrearon a su hijo **CHRISTIAN SANTIAGO P.L.**, nacido el 22 de enero de 2015, en esta ciudad con Registro Civil de Nacimiento No. **56171001** y NUIP No. **1092543488**, llegando a un acuerdo, el cual presentan con la demanda.

-Los demandantes tuvieron como domicilio durante su convivencia la ciudad de Cúcuta.

-La pareja no cuenta con patrimonio producto de la Sociedad ni cuentan con bienes, activos o pasivos que hagan parte de la misma.

-Los señores **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ**, han manifestado su voluntad de estar de acuerdo con el Divorcio.

PRETENSIONES

Deprecan los actores que, conforme al acuerdo efectuado, se ordene:

-Decretar la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** entre **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ**, con fundamento en la causal 9 del artículo 154 del código civil.

-Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ**.

-Que se ordene la inscripción de la presente Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges.

-Cada quien velara por su propia subsistencia.



-Que se apruebe el acuerdo adjunto, de las obligaciones alimentarias, residencia de los cónyuges, cuidado personal y régimen de visitas respecto del menor **CHRISTIAN SANTIAGO P.L.**

ADMISION DE LA DEMANDA.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales este Juzgado admitió la demanda mediante auto de fecha 15 de junio de la presente anualidad, disponiendo tramitarla por el proceso de Jurisdicción Voluntaria de que trata el Art. 577 y siguientes del C.G.P. y se reconoció personería a la Abogada designado por las partes, como su apoderado.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Los presupuestos procesales indispensables para que el proceso surja y desarrolle válidamente, están debidamente acreditados. La competencia del juez, determinada por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal de los demandantes. El hecho del matrimonio entre **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ y LEIDDY ANDREA LEON SANCHEZ**, el día 5 de julio de 2014, se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

De otra parte, se tiene que dentro del diligenciamiento adelantado no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado; y además, el trámite ha sido el indicado para la jurisdicción voluntaria conforme a lo previsto en el Art. 577 del CGP.

El artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como, “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.”

En relación con el matrimonio civil, el art. 5 de la Ley 25 de 1992, modificatorio del art. 152 del Código Civil, prescribe: “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado”.

La mentada Ley, en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar la DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, el cual reza: “...9) *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”.

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dado que lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por estar acreditados la calidad de los cónyuges y la expresión de voluntad de ruptura del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, como se encuentra regulado en el citado artículo, la suscrita Juez considera ajustado a derecho proferir el fallo respectivo y en razón de lo expuesto acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda, decretando la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, contraído por **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ**, identificado con C.C. # **1'090.426.687** y **LEIDDY ANDREA LEON SANCHEZ**, con C.C. # **1'090.434.169**, celebrado el día 5 de julio de 2014 en la Parroquia de Santa María Madre de Dios de Cúcuta y registrado en la Notaría Segunda del Circuito de Cúcuta con Indicativo Serial # **6350650**, el 21 de enero de 2016, donde se comunicará esta Sentencia, al igual que donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes.



En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA N.S., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio religioso, contraído por **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ**, identificado con C.C. # **1'090.426.687** y **LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ**, identificada con C.C. # **1'090.434.169**, domiciliados en Cúcuta, el 5 de julio de 2014 en la Parroquia Santa María Madre de Dios de Cúcuta y registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta con Indicativo Serial # **6350650**, el 21 de enero de 2016, con fundamento en las consideraciones referidas en la parte motiva e esta providencia.

SEGUNDO: La Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ**, identificado con C.C. # **1'090.426.687** y **LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ**, identificada con C.C. # **1'090.434.169**, se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: DECLARAR suspendida la vida en común de los cónyuges **CHRISTIAN IGNACIO PEREZ ALVAREZ** y **LEIDY ANDREA LEON SANCHEZ**, por ende cada uno tendrá por separado su residencia e igualmente cada uno asumirá sus propios gastos de alimentos.

CUARTO: APROBAR el acuerdo al que llegan las partes, respecto del menor **CHRISTIAN SANTIAGO P.L.**, en cuanto a alimentos, vestuario, uniformes y útiles escolares, seguridad social, Custodia, régimen de visitas y permiso de salida del país, conforme al documento allegado por las partes junto con la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión.

SEXTO: INSCRIBIR la Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los interesados, y en el libro de varios. Por Secretaría **EXPÍDANSE** los oficios a los funcionarios respectivos, los que llevarán como anexo copia autentica de esta Sentencia.

SEPTIMO: EJECUTORIADA esta Sentencia y realizadas las anotaciones respectivas, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ